



**“INSTRUMENTO MULTILATERAL, IMPLICANCIAS CONVENIO ENTRE  
CHILE Y MEXICO”**

**Parte I**

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE  
MAGISTER EN TRIBUTACIÓN**

**Alumno: Pedro Lagos Pacheco**

**Profesor Guía: Victor Villalon Méndez**

**Santiago – Chile**

**2022**

## TABLA DE CONTENIDO

ABREVIATURA .....	3
RESUMEN EJECUTIVO.....	4
1.- INTRODUCCIÓN .....	5
1.1.- <i>Planteamiento del Problema</i> .....	8
1.2.- <i>HIPOTESIS</i> .....	9
1.3.- <i>OBJETIVO GENERAL</i> .....	9
1.4.- <i>OBJETIVOS ESPECIFICOS</i> .....	10
1.5.- <i>METODOLOGÍA</i> .....	11
ESTADO DEL ARTE, MARCO TEORICO Y NORMATIVO.....	12
2.- MARCO TEORICO.....	12
2.1.- <i>ASPECTOS GENERALES DEL PLAN DE ACCIÓN BEPS</i> .....	12
2.2.- <i>INSTRUMENTO MULTILATERAL</i> .....	25
3.- DESARROLLO Y RESULTADO .....	27
3.1.- <i>ASPECTOS GENERALES PROYECTO BEPS.</i> .....	27
3.2.- <i>ANÁLISIS INSTRUMENTO MULTILATERAL</i> .....	35
3.3.- <i>CONCLUSIÓN</i> .....	54
3.4.- <i>BIBLIOGRAFIA.</i> .....	57

## **ABREVIATURA**

OECD: Organización para la cooperación y el desarrollo económico.

MLI: Instrumento multilateral.

SII: Servicio de impuesto internos.

BEPS: Erosión de la base imponible y traslado de beneficios.

ONU: Naciones Unidas.

LIR: Ley de Impuesto Renta.

EBITDA: Indicador contable de rentabilidad.

MAT: Procedimiento mutuo de resolución de controversias.

G-20: Foro internacional de políticas macroeconómicas de las 20 economías mas importantes del mundo.

CLB: Clausula limitación de beneficios.

NPP: Norma propósitos principales.

CRS: Estándar reporte común.

## RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación tiene por objeto analizar al marco tributario vigente que incorpora el Instrumento Multilateral en relación con las malas prácticas tributarias y fiscales y comparar con el nuevo marco resultante establecido con el actual convenio para evitar la doble tributación con México.

Debido a la poca difusión que ha tenido en nuestro país el Instrumento Multilateral, por medio de la presente AFE se pretende poner en conocimiento del lector acerca de la importancia de dicho instrumento y los cambios que implica en nuestro sistema tributario chileno una vez entre a regir.

Para lograr lo anteriormente señalado se realizará un análisis del Instrumento Multilateral identificando los artículos que vengán a regular malas practicas tributarias y fiscales y se comparará con el convenio bilateral de México con el objeto de establecer las principales diferencias, definiendo todas aquellas materias importantes para el correcto entendimiento.

## 1.- INTRODUCCIÓN

La globalización es un fenómeno que ha ido en continuo aumento desde los años 80, propiciando la interconexión en el plano económico, político, social, y tecnológico entre los diferentes países del mundo, buscando eliminar las barreras que permitan el libre movimiento de personas, recursos financieros, bienes y servicios. Bajo este escenario han surgido nuevos problemas ya sea a nivel empresas tales como: doble tributación, costos de cumplimientos, falta de certeza jurídica, etc. y a nivel de estados: recaudación, competencia desleal, funcionamiento de los mercados, etc. es aquí donde los convenios bilaterales juegan un rol fundamental, en busca de mitigar las barreras que provoca la doble tributación por un lado y las malas prácticas de países intermediarios tributarios y contribuyentes, por otro lado. Según diferentes posiciones señalan que la globalización se intensificó tras la segunda guerra mundial y cobra mayor fuerza a fines de la década de los 90 con la masificación de las tecnologías de la información y la comunicación.

La globalización ha generado y acentuado diferentes prácticas y comportamientos que tienen el potencial de lesionar el correcto funcionamiento de los sistemas tributarios y afectar la toma de decisiones

de los agentes económicos. Lograr una carga tributaria justa, supone lograr ciertos niveles de equidad tributaria, entendida esta como la capacidad contributiva justa que permita evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados. De esta forma y con el objeto de hacer frente a los desafíos que implica un mundo globalizado, nacen luego de varios trabajos y reportes dedicados a materias específicas<sup>1</sup> en septiembre del 2013 el Plan de acción BEPS liderado por la OCDE (Organización para la cooperación y el desarrollo económico), que son una serie de medidas que buscaban hacer frente al problema de la erosión de la base imponible, estableciendo lineamientos y directrices que se esperan permitan homologar diferentes practicas tributarias.

El Proyecto BEPS tiene por objeto hacer recomendaciones concretas sobre materias específicas, y cada recomendación se base en 15 planes de acción, considerando la acción 15 como un proyecto definitivo basado en un instrumento multilateral (MLI) que viene a reunir el resultado de todos los planes de acciones en un solo documento. En resumen, el MLI lo que

---

<sup>1</sup> Reportes acciones BEPS (15 Acciones).

Otros reportes:

Harmful tax competition, an emerging global issue, OECD, 1998

Corporate Loss utilization through aggressive tax planning, OECD 2011.

pretende es que todas las recomendaciones realizadas a cada convenio bilateral puedan reunirse en un único documento, siendo más eficiente y efectivo para los países acogerse al modelo MLI, generando la anhelada equidad tributaria, evitando así las medidas abusivas de los diferentes actores económicos.

Dentro de los principales cambios que aborda el MLI podemos señalar:

- Mecanismos híbridos.
- Abusos de los tratados.
- Elución artificiosa de los establecimientos permanentes.
- Mejora en los mecanismos de resolución de conflictos.
- Arbitrajes.

## ***1.1.- Planteamiento del Problema***

Según lo expuesto anteriormente, y tomando en consideración que Chile es una de las economías más abiertas a nivel mundial, con una gran cantidad de convenios bilaterales que buscan evitar la doble tributación, se hace indispensable poder revisar y adoptar las recomendaciones planteadas por el instrumento multilateral, el cual implica nuevos desafíos y modificaciones a nivel tributario.

A pesar de que en Chile el proyecto ingresó al congreso el año 2019 y el Decreto 157 que promulga el MLI fue publicado con fecha 12 de marzo del 2021, ha tenido poca difusión por parte de los diferentes actores encargados para tal efecto, dicho instrumento podría cambiar el escenario tributario actual de las diferentes operaciones internacionales de las empresas chilenas, lo que se estima no ha sido analizado ni difundido apropiadamente en Chile, pudiendo generar posibles controversias que pueden desencadenar en determinaciones de impuestos y criterios erróneos que adopten los contribuyentes a la hora de organizar su negocio.



## **1.2.- HIPOTESIS**

La presente investigación plantea la siguiente hipótesis: ¿Cuáles son los principales cambios del MLI en relación con el Convenio Bilateral vigente con México en las cláusulas que tienen por objetivo evitar malas prácticas fiscales y tributarias?

## **1.3.- OBJETIVO GENERAL**

En este contexto, la presente investigación tiene por objetivo establecer las principales diferencias entre el convenio bilateral con México y el instrumento multilateral en las cláusulas que tienen por objeto evitar malas prácticas fiscales y tributarias.

## **1.4.- OBJETIVOS ESPECIFICOS**

En base al objetivo General a continuación se indicarán los siguientes objetivos específicos de la presente investigación:

1. Realizar una reseña histórica de las medidas BEPS y como se llegó al actual instrumento multilateral vigente.
2. Establecer que es el instrumento multilateral, incluyendo los pasos para ser ratificado en el congreso.
3. Identificar en el convenio multilateral los temas relacionados con las cláusulas para evitar las malas practicas fiscales y tributarias.
4. Comparar lo establecido en el convenio multilateral en relación con las cláusulas para evitar las malas prácticas fiscales y tributarias y establecer las principales diferencias con el convenio bilateral con México.
5. Analizar un caso práctico con el objeto de determinar las principales diferencias en un convenio y el MLI.

## **1.5.- METODOLOGÍA**

Para el desarrollo de la presente AFE se utilizará el método histórico ya que se realizará una reseña del proyecto BEPS en relación con los hallazgos, principio y acuerdos que llevaron a la generación del Instrumento Multilateral.

Por otra parte, se utilizará el método deductivo analizando desde lo general a lo específico de manera de concluir con las principales diferencias en las materias relacionadas a malas prácticas fiscales y tributarias.

# ESTADO DEL ARTE, MARCO TEORICO Y NORMATIVO

## 2.- MARCO TEORICO

### *2.1.- ASPECTOS GENERALES DEL PLAN DE ACCIÓN BEPS*

En este mundo globalizado, donde el movimiento de personas, capitales, comercio de bienes y servicios es cada día más frecuente y en donde los diferentes actores que participan buscan no verse afectados por barreras impositivas a la hora de prestar servicios o invertir su capital en un estado diferente al de su residencia, es aquí donde juegan un rol fundamental los convenios bilaterales.

En la actualidad podemos definir dos tipos de convenios como los más utilizados internacionalmente, por una parte, tenemos el modelo de las naciones unidas (ONU) y el de la organización de cooperación y desarrollo económico (OCDE), ambos modelos reconocen a los estados suscriptores el derecho a gravar tanto en el país donde se ubica la fuente generadora de la renta, así también como en el país de residencia del sujeto que obtuvo la renta. El modelo de la ONU prioriza el criterio de la fuente más que el modelo OCDE, en cambio el modelo de la OCDE que es el más utilizado en Chile además de establecer el criterio de la fuente, establece ciertos

mínimos para no gravar al residente de otro país, salvo que se establezca un establecimiento permanente, además la circular N° 57 del año 2009 viene a explicar el termino “beneficio efectivo” y el alcance de las normas anti abuso que incorporan los convenios de doble tributación vigentes en Chile, según dicha circular el termino beneficio efectivo es importante para la correcta aplicación de los convenios de doble tributación, ya que el objetivo que se busca es la correcta aplicación de los convenios y evitar que se haga uso indebido de los beneficios principalmente en materias de dividendos, intereses, regalías, etc. señala además que el solo hecho que un residente de un estado contratante reciba rentas de las antes mencionadas, provenientes de otro estado contratante, no le da derecho a obtener los beneficios del mismo, ya que debe cumplir los requisitos de ser el beneficiario efectivo y finalmente señala que el termino beneficio efectivo no debe ser utilizado en su estricto sentido, sino más bien interpretarse en su contexto. Existen otros modelos de convenios que son menos utilizados como por ejemplo el modelo del Pacto Andino, este tipo de convenio se celebra entre los países miembros de la comunidad Andina y se basaba en el principio de gravar en la fuente donde proviene la renta. Como se puede observar los convenios vienen a regular la Potestad Tributaria entre las diferentes naciones que suscriben a un convenio, lo que entendemos por Potestad Tributaria es la

facultad o posibilidad que tiene el estado de establecer o regular tributos (tasas, contribuciones e impuestos, etc.), con la finalidad de contribuir al gasto público.

En base a lo señalado anteriormente hay dos términos que son importantes analizar los cuales son: que se entiende por principio de la fuente y residencia, el principio de la fuente establece que un país solo debe cobrar impuestos a las rentas sobre los ingresos generados en él y el principio de la residencia corresponde al país donde se encuentra establecido el contribuyente. Si nos basamos en la definición, no sería difícil establecer donde gravar las rentas en base a lo que establezcan los convenios, pero es aquí donde se genera uno de los principales problemas de la doble tributación internacional, tributar en forma justa en el país donde se genera la renta. En la actualidad en este mundo globalizado donde las compañías pueden prestar un servicios desde diferentes partes del mundo o donde el costo de un producto o la utilidad de una compañía determinada, están compuesto por partes ya sea bienes o servicios generados en diferentes lugares del mundo, ejemplo la utilidad de una compañía productiva donde la parte principal de un producto se desarrollan en Chile, se ensamblan con otras partes fabricadas en otros lugares del mundo, los servicios de administración, marketing pueden ser prestados por compañías

relacionadas en algún lugar diferente, los costos de financiamiento pueden venir ya sean de una institución financiera independiente o de una empresa relacionada ubicada en una país con el cual Chile tenga o no convenio, es aquí donde se pueden generar problemas de la doble tributación, que pueden llevar a la erosión de la base imponible, que fue abordado por la OCDE por medio de los principios BEPS.

De acuerdo con información disponible se estima que las pérdidas producto de la erosión de la base tributaria representa entre un 4% a un 10% de la recaudación por impuesto a nivel mundial, es decir entre 100 y 240 mil millones de dólares y en el caso de los países en vía de desarrollo el impacto es aún mayor<sup>2</sup>. Una vez reconocido el problema los países que conforman el G-20 en conjunto con la OCDE iniciaron el año 2012 el **Proyecto BEPS** (Base erosion and profit shifring), este plan incluye 15 acciones que buscan atacar la erosión de la base imponible y el traslado de utilidades, estableciendo ciertos plazos para la implementación, las 15 medidas son las siguientes:

- Acción 1, Enfrentar los retos fiscales de la economía digital.

---

<sup>2</sup> OECD Home <https://www.oecd.org/tax/beps/nota-informativa-marco-inclusivo-para-la-implementacion-del-proyecto-beps.pdf>

- Acción 2, Neutralizar los efectos divergentes de los esquemas híbridos.
- Acción 3, Diseñar un régimen efectivo para compañías extranjeras controladas.
- Acción 4, Limitar la erosión de la base gravable asociada a la deducción de intereses y otros pagos financieros.
- Acción 5, Contrarrestar mas eficientemente las practicas fiscales nocivas, tomando en cuenta la transparencia y la sustancia.
- Acción 6, Prevenir la concesión de beneficios de un tratado en circunstancias inapropiadas.
- Acción 7, Prevenir la evasión artificial de un establecimiento permanente.
- Acciones 8 – 10, Alinear los resultados de precios de transferencia con la creación de valor.
- Acción 11, Medir y monitorear BEPS.
- Acción 12, Establecer reglas obligatorias de revelación.



- Acción 13, Documentar precios de transferencia y el reporte país por país.
- Acción 14, Hacer más efectivos los mecanismos de resolución de conflictos.
- Acción 15, Desarrollar un instrumento multilateral para modificar los tratados bilaterales.

Al respecto se estableció que cuatro de las 15 acciones serían estándares mínimos, las cuales serían:

- 1) Acción 6: Impedir la utilización abusiva de convenios,
- 2) Acción 13: Examinar la información de precio de transferencias (Informe país por país),
- 3) Acción 5: Combatir las practicas tributarias perniciosas y
- 4) Acción 14: Desarrollo instrumento multilateral que modifique los convenios bilaterales.

Estos estándares mínimos del proyecto Beps buscan estrategias que permitan hacer frente a la erosión de la base imponible, eliminando las brechas y disparidades en las normas tributarias actuales.

De las 15 acciones del proyecto BEPS las que guardan relación con malas prácticas tributarias son: acción 2, acción 4, acción 5, acción 6, acción 7, acción 14 de la cual se desarrollara un pequeño análisis.

- **Acción N° 2** Neutralizar los efectos de los mecanismos híbridos, en primer lugar, es pertinente entender que se entiende por mecanismos híbridos que corresponde cuando una misma entidad persigue aprovechar el tratamiento tributario en diferentes jurisdicciones, en ciertas transacciones o entidades. La acción N° 2 analiza diferentes tipos de mecanismos híbridos tales como instrumentos financieros híbridos, pagos realizados por una entidad híbrida, pagos deducibles por una entidad híbrida, mecanismos híbridos importados, etc. y dentro de las recomendaciones señaladas está en el caso de la residencia dual, dejar de atender la sede de dirección efectiva y considerar otros factores como por ejemplo el lugar de constitución, además dentro de las recomendaciones establece que los estados incorporen en la legislación local como no residente a aquella entidad que ya es residente en otro estado. En nuestra legislación dentro del catálogo de esquemas tributarios el caso 53 establece el ejemplo de

una sociedad chilena que invierte sus excedentes de caja en una sociedad relacionada ubicada en argentina quien los registra como deuda, y esta sociedad a su vez traspasa dichos fondos a una sociedad extranjera matriz de ambas sin agregar ninguna comisión. Al respecto el SII establecido que dicho esquema es un instrumento hibrido que lo que busca es el no pago de Impuesto Adicional por los flujos realizado por la empresa chilena ya que dichos flujos llegan finalmente a la matriz, por otra parte, la empresa argentina reduce los intereses como gastos al contabilizarlos como deuda los cuales no son reconocidos por la empresa en Chile ya que los tiene registrado como inversión<sup>3</sup>, bajo este escenario lo que establece el SII es Aplicación del Artículo 21 de la LIR en ciertas cantidades que se determinen por la aplicación de la normativa y articulo 41 E LIR relativas a precio de transferencia.

- **Acción N° 4** Limitar la erosión de la base gravable asociada a la deducción de intereses y otros pagos financieros. El sistema financiero mundial producto de la globalización ha propiciado que

---

<sup>3</sup> Catalogo Esquema Tributario SII 2021 página 112

[https://www.sii.cl/destacados/catalogo\\_esquemas/catalogo\\_esquemas\\_2021.pdf](https://www.sii.cl/destacados/catalogo_esquemas/catalogo_esquemas_2021.pdf)

los capitales financieros fluyan con mayor facilidad y velocidad de un lugar a otro. Desde la perspectiva fiscal, no es lo mismo financiar la actividad empresarial con recursos propios (Capital) o ajenos (instrumentos de deuda), ya que en el caso de los instrumentos de deuda hay intereses que se deducen del beneficio gravable, en cambio el pago de capital se retribuye con pago de dividendos a los accionistas el cual es realizado de la utilidad después de impuesto. Ahora por ejemplo tenemos un Estado A el tipo impositivo es del 10%, mientras que en otro Estado B el tipo impositivo es del 30% En este escenario, una multinacional que pretendiera llevar a cabo una actividad empresarial en el Estado B constituyendo una filial (“Filial B”) podría financiar la Filial B desde su matriz (“Matriz A”) bien con aportaciones a los fondos propios o mediante la concesión de un préstamo. El préstamo generaría unos intereses que la Filial B podría deducirse y que la Matriz A declararía como ingreso gravable. Sin embargo, la Matriz A tributaría al 10% por los ingresos por intereses, mientras que la Filial B reduciría su tributación en un 30 % de los gastos financieros. Como consecuencia de lo anterior, frente a una situación en la que la Filial B hubiera obtenido financiación de otra entidad del grupo residente en un mismo Estado (cuyos ingresos por

intereses hubieran tributado al 30%), el grupo multinacional reduciría su carga fiscal global en un 20% (3).

Las recomendaciones básicas planteadas por la BEPS 4 son:

- Establecer como regla general una ratio de deductibilidad de intereses, ente 10% y el 30% sobre el EBITDA, la finalidad de la propuesta es vincular la deductibilidad de los intereses al beneficio empresarial tributable.
- Incorporar una regla de escape que permita adaptar la regla general ya que pueden existir algunos grupos multinacionales altamente endeudados.
- Establecer opcionalmente un umbral mínimo de deducibilidad de manera que las pequeñas y medianas empresas no se vean afectadas por la norma general.
- Prever opcionalmente la posibilidad que los contribuyentes arrastren la deducibilidad de la carga financiera no aplicada a ejercicios futuros.
- Excluir del ámbito de aplicación a los bancos y aseguradoras dado que este tipo de entidades tienen normalmente gasto financiero

negativo. En un futuro se espera establecer reglas específicas para este tipo de entidades.

- Además, la OECD deja abierta la puerta para que los estados incorporen normas adicionales.
- **Acción N° 5** Combatir las practicas tributarias perniciosas, teniendo en cuenta la transparencia y la sustancia. Esta acción centra su análisis en los regímenes considerados preferentes, que son aquellos que ofrecen condiciones especiales ventajosas y en los acuerdos con la administración tributaria o Tax Rulings, en primer lugar se analizan diferentes tipos de regímenes preferentes incluido aquel que guarda relación con la propiedad intelectual que guarda vital importancia en la actualidad y entre las recomendaciones tenemos la OCDE no pretende que los países deroguen sus regímenes preferenciales, si no que acepten su participación siempre y cuando la entidad lleve a cabo en el territorio en cuestión una actividad sustancial que lo justifique. En relación con los rulings se encuentran disponible en alguna de las lenguas oficiales de la OCDE de manera que los asesores de otros países puedan conocer de primera mano los criterios de la

administración tributaria, que los criterios generales sean publicados por la administración, solicitando que sean claros y homogéneos.

- **Acción N° 6** Impedir la utilización abusiva de los convenios, en relación con esta acción uno de los principales problemas identificado por la OCDE es el intento de una persona por acceder indirectamente a los beneficios de un acuerdo fiscal entre dos jurisdicciones sin ser residente de una de esas jurisdicciones, al respecto y considerando la gravedad del tema se establece establecer estándares mínimos, desarrollar disposiciones convencionales y recomendaciones relativas al diseño de normas internas que impidan la concesión de los beneficios del Convenio en circunstancias inapropiadas. Se realizarán también trabajos para clarificar que los Convenios fiscales no se destinan a ser empleados para generar la doble no imposición e identificar las consideraciones de política fiscal que, en general, los países deben tener en cuenta antes de decirse a entrar en un Convenio fiscal con otro país. El trabajo se coordinará con el trabajo sobre híbridos, además de los temas generales de propone modificar el artículo 3 del convenio definiendo régimen fiscal especial, proponiendo incluir nuevas disposiciones en los artículos 11 de Intereses, 12 de Regalías y 21 otras rentas,

señalando denegar la aplicación de los beneficios del convenio en aquellos casos que el beneficiario efectivo haya gozado de un régimen fiscal especial en su estado de residencia.

- **Acción N° 7** que trata de la elución artificiosa del estatuto de establecimiento permanente, esta acción no fue abordada en el presente documento ya que el tema es desarrollado por mi compañero de AFE.
- **Acción N° 14** hacer más efectivo la resolución de controversias, en relación con esta acción señala que la certeza se vuelve cada vez más importante y establecer un estándar mínimo es fundamental para garantizar que las disputas fiscales sean resueltas de manera oportuna, eficaz y eficiente, apoya fundamentalmente el proceso amistoso establecido en el artículo 25 del modelo de convenio OCDE, además supone por parte de los estados la adopción de una serie de medidas obligatorias como por ejemplo modificación artículo 25 del convenio, cambio en la estructura y funcionamiento de la administración y colaboración en el MAP (Procedimiento mutuo acuerdo para la resolución de conflictos).<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Resumen de los diferentes planes de acción Beps, obtenidos de la página de la OECD



## ***2.2.- INSTRUMENTO MULTILATERAL***

Finalmente el año 2015 la OCDE presenta la acción BEPS N° 15 y como resultado se desarrolla el instrumento multilateral que busca unificar los criterios de los diferentes convenios bilaterales existentes, la OCDE considera que tal instrumento es necesario, ya que lograría una rápida y consistente implementación de las medidas desarrolladas en el transcurso de BEPS, evitando la necesidad de renegociar individualmente los tratados bilaterales existentes, a la vez que respete la autonomía soberana de cada jurisdicción en asuntos fiscales. El instrumento multilateral se define por la OCDE como innovador que facilita la modificación de la red existentes de tratados fiscales, este instrumento fue finalizado el 2016 y se firmó por primera vez el 7 de junio de 2017 por 76 jurisdicciones, en la actualidad el instrumento multilateral cubre 97 jurisdicciones de todas las regiones y todos los niveles de desarrollo y 68 de estas jurisdicciones ya lo han ratificado<sup>5</sup>. El propósito de estas medidas es dar certeza y claridad en la resolución de controversias, que la implementación de estos procedimientos

---

<sup>5</sup> OECD/G20 Inclusive Framework on Beps.

Progress report July 2020 – September 2021

<https://www.oecd.org/tax/beps/oecd-g20-inclusive-framework-on-beps-progress-report-july-2020-september-2021.pdf>

sea efectiva, dar garantía que los negocios pueden globalizarse y no estar afectos a doble imposición e impedir el estancamiento del comercio.

En Chile con fecha 10 de diciembre del año 2020 ratifica la convención multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el tratado de beneficios, promulgándose el artículo 157 con fecha 12 de marzo del año 2021.

### 3.- DESARROLLO Y RESULTADO

#### 3.1.- ASPECTOS GENERALES PROYECTO BEPS.

Sin duda la globalización ha tenido efectos en las economías de los distintos países del mundo, abriendo áreas de oportunidades, así como también creando algunos riesgos importantes. En el área tributaria uno de los riesgos detectados es la erosión de la base imponible, la OCDE al respecto señala **“La erosión de la base imponible constituye un grave riesgo para los ingresos tributarios, la soberanía fiscal y la equidad tributaria de muchos países”**<sup>6</sup>. La globalización ha agravado los efectos de las lagunas y las discrepancias entre los sistemas tributarios de los distintos países, las cuales son aprovechadas por diferentes jurisdicciones, grupos empresariales y personas de alta capacidad económica. En relación con las malas prácticas tributarias la OECD en junio del 2013 publica el informe **“Lucha contra la erosión de la base imponible y el tratamiento de beneficios”**<sup>7</sup>, donde realiza una descripción de estas, en base a estudios y datos públicos existentes referente a esta materia, así como diferentes

---

<sup>6</sup> Cita del reporte Lucha contra la erosión de la base imponible y el tratamiento de los beneficios de la OECD.

<sup>7</sup> Informe emitido por la OECD en julio del 2013

formas de erosionar la base imponible, algunos puntos que se destacan en el informe son los siguiente:

- Las discordancias internacionales en la clasificación de las entidades y los instrumentos, en particular los mecanismos híbridos y el arbitraje.
- La aplicación de las reglas de los convenios de doble imposición a los beneficios derivados del suministro de bienes y servicios digitales.
- El régimen fiscal de la financiación mediante endeudamiento entre partes vinculadas, de las operaciones de compañías de seguro cautivas y de otras operaciones financieras intragrupo.
- Los precios de transferencias, en particular respecto de la transmisión de riesgos y de bienes intangibles, la distribución artificiosa de la propiedad de los activos entre diferentes personas jurídicas dentro del mismo grupo, y la realización entre esas personas jurídicas de operaciones que serían muy infrecuentes entre partes independientes.
- La eficacia de las medidas de lucha contra la elusión fiscal, en particular los principios contables generalmente admitidos, los regímenes de compañía foráneas controladas, la norma relativa a la

subcapitalización y las normas destinadas a evitar toda utilización abusiva de los convenios fiscales.

- La existencia de regímenes preferentes perjudiciales.<sup>8</sup>

El G-20<sup>9</sup> en la reunión celebrada en México el año 2012 se interesa en los estudios que estaba realizando la OECD y en la reunión celebrada en San Petersburgo en Septiembre del año 2013 marca un precedente en esta materia ya que los líderes de dicha agrupación dan un apoyo político importante, dando el puntapié inicial al “**Base Erosion and Profit Shifting**” más conocido como BEPS donde la OECD presentó un plan de acción para desarrollar el proyecto BEPS, este punto se establece como el hito más relevante en el proceso de generación de este nuevo marco normativo del derecho internacional, el cual comprometía 15 acciones que estaban diseñadas en torno a tres pilares fundamentales los cuales son:

- La **coherencia** que debe tener el impuesto a la renta en el plano internacional, la cual supone que las empresas realizan transacciones que son razonables en su modelo de negocio en una industria determinada, de modo tal que cualquier nueva transacción puede

---

<sup>8</sup> Informe OECD Lucha contra la erosión de la base imponible y el tratamiento de beneficios.

<sup>9</sup> **G-20** es el principal foro intergubernamental de cooperación financiera y económica internacional, con creciente gravitación en tema de naturaleza política para contribuir a la búsqueda de soluciones a los principales problemas de la agenda global.

quedar incoherente con el mismo. De aquí se abordan los instrumentos híbridos, el gasto financiero excesivo, las rentas pasivas, la economía digital, etc.

- Volver a alinear la tributación con la **sustancia** de los negocios, la cual apunta al cuadro general, al continente que abarca los contenidos, este continente debiera ser armónico con la creación de valor, es por ello por lo que acá se abordan la planificación tributaria agresiva, el abuso de tratados, el abuso de los establecimientos permanente y de los precios de transferencia.
- Fortalecer la **transparencia** en el contexto fiscal internacional, aparejada con la certeza y la predictibilidad que debe tener, tanto el contribuyente como la autoridad fiscal, ambos principios la sustancia y la coherencia requieren unas practicas de colaboración basadas en el acceso a información que permita a los países hacerse de una opinión.

Este plan de acción implicó 2 años de trabajo, emitiendo distintos informes por cada acción las cuales daban cuenta de la materia y entregaban resultados y recomendaciones de los temas revisados, estos finalizaron el año 2015 con la acción 15 que, en primer lugar, analizó los beneficios que

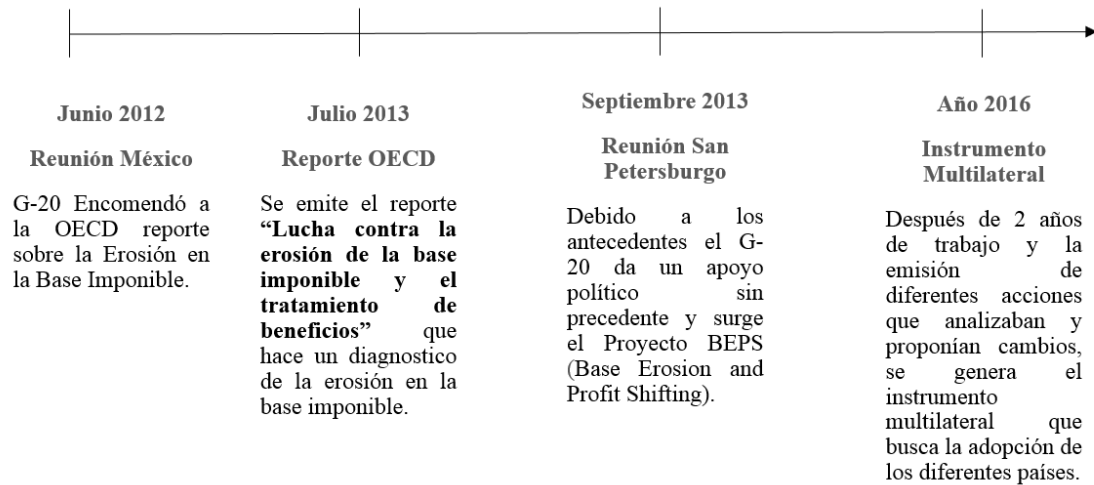
permite generar un instrumento multilateral, señalando las razones de porque es recomendable y viable, algunas de ellas son:

- La negociación multilateral ayuda a superar obstáculos de las engorrosas negociaciones bilaterales.
- Lograr uniformidad en los convenios existentes entre los diferentes países.
- Proporciona certidumbre a las empresas al existir una red de convenios uniformes.
- Garantiza una mayor eficiencia.

En segundo lugar, la acción 15 examinó todas las implicancias normativas necesarias para desarrollar el instrumento multilateral, analizando las diferentes cláusulas existentes en los convenios bilaterales, este instrumento multilateral concluyó su confección a finales del 2016, además el modelo de convenios bilaterales de la OECD recoge parte de las recomendaciones realizadas y las incorpora el 2017 a los convenios que son firmados posterior a esa fecha.

A continuación, presentamos una línea de tiempo con los hitos más importantes del Proyecto Beps hasta la generación del MLI.

# Línea de Tiempo Proyecto BEPS



Bajo este contexto, el instrumento multilateral es un convenio internacional que recopila todas las recomendaciones derivadas de los diferentes planes de acción Beps, estableciendo estándares mínimos y buscando unificar los criterios de los diferentes convenios bilaterales existentes.

El instrumento multilateral es un tratado internacional que pretende lograr una rápida implementación permitiendo que los países a través de la suscripción y ratificación de un solo convenio modifiquen los convenios bilaterales existentes, lo cual no impide la necesidad de renegociar individualmente, respetando de esta forma la autonomía soberana de cada jurisdicción en asuntos fiscales.



Para que la convención genere sus efectos jurídicos el primer paso que se requiere es que cada una de las partes de un convenio notifique al depositario de la OECD su voluntad en aceptar su aplicación, este requisito es obligatorio para que genere los efectos jurídicos y se denomina **Convenio Fiscal Comprendido**, al respecto 76 países y jurisdicciones suscribieron con fecha 07 de junio del 2017 la convención, mientras que 6 países y jurisdicciones firmaron una carta expresando su intención de ser parte de ella en un futuro. Una vez firmado su aplicación se encuentra sujeta a ratificación, aceptación y aprobación de este.

Con el objeto de entregar un grado de flexibilidad en cuanto al alcance de los efectos jurídicos el Instrumento Multilateral contiene una serie de cláusulas y provisiones opcionales a elección del estado interesado, como, por ejemplo:

- **Reservas:** Consiste en que el estado contratante se priva a cumplir una provisión determinada, donde el artículo 28 del convenio establece un listado de reservas autorizadas. Esta reserva debe realizarse al momento de la firma del instrumento multilateral, o cuando se depositen los instrumentos de ratificación, aceptación o

aprobación, en cuyo caso el respecto CEDTI o provisión específica no se vera alterado con el MLI aprobado localmente.

En este aspecto es importante comentar que los últimos convenios bilaterales modelo OECD incorporan muchas de las recomendaciones propuestas por el MLI en su actualización realizada en el año 2017, pero de igual manera es necesarios revisar uno a uno los artículos.

- **Notificaciones:** Es cuando el estado manifiesta su voluntad de acogerse a los efectos jurídicos del instrumento multilateral<sup>10</sup>.

Al ser Chile miembro de la OECD participó en forma activa en el proyecto de acción Beps, que buscaba establecer estándares mínimos para hacer frente a la problemática de la erosión de la base imponible que concluyó con el Instrumento Multilateral y fue uno de los 76 países que en junio del 2017 notificó al depositario de la OECD su voluntad de aceptar su aplicación y lo ingresó al ejecutivo el 8 de abril del año 2019 para la aprobación del congreso nacional, siendo promulgada a través del Decreto 157 el cual fue publicado con fecha 12 de marzo del 2021.

---

<sup>10</sup> Información obtenida de la revista de estudios tributarios EFECTOS DE LA CONVENCION MULTILATERAL PARA APLICAR MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS FISCALES PARA PREVENIR LA EROSION DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO CHILENO: APLICACION AL CASO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES

### **3.2.- ANÁLISIS INSTRUMENTO MULTILATERAL**

Ahora entrando en el convenio multilateral propiamente tal, en lo que se refiere a las malas prácticas fiscales, a continuación, haremos referencia a las siguientes situaciones, comportamiento o prácticas que se desean mitigar a través del instrumento multilateral:

1.- Uno de los puntos importantes a analizar y que incorpora el MLI en la II Parte, dice relación con los **Mecanismos Híbridos** y en su artículo N° 3 aborda las Entidades Trasparentes que como definición podemos señalar en términos generales que no se considera contribuyente para fines tributarios en el país donde está constituida o tiene su administración principal, por lo que los ingresos que se obtienen son atribuidos a sus miembros, socios, accionistas, o beneficiarios. Para efectos del convenio dichas rentas serán consideradas rentas de un residente de una jurisdicción contratante. La acción BEPS 2 relativa a los Mecanismos Híbridos propone ciertos cambios o modificaciones a los convenios modelo OECD y su objetivo es asegurar que los beneficios de las rentas de los convenios bilaterales sean otorgados solo cuando las rentas de una entidad transparente se trate para efectos tributarios como renta de un residente de un estado contratante y que sean denegados cuando ninguno de los estados trate bajo su ley interna las

entidades e instrumentos transparentes como renta de un residente. Ahora bien, el MLI toma esta recomendación de la acción 2 e incorpora en su artículo 3 (1) lo siguiente: *A los efectos del convenio fiscal comprendido, las rentas obtenidas por o a través de una entidad o instrumento considerado en su totalidad o en parte como fiscalmente transparente conforme a la legislación fiscal de cualquiera jurisdicciones contratantes, serán consideradas rentas de un residente de una jurisdicción contratante, pero únicamente en la medida en que esas rentas se consideren, a los efectos de su imposición por esa jurisdicción contratante, como rentas de un residente de esa jurisdicción contratante*<sup>11</sup>.

Lo que señala la norma en general es que el estado fuente debe tomar en consideración el tratamiento tributario aplicado por el país de residencia y los beneficios del convenio deben otorgarse cuando las rentas de los instrumentos transparentes son tratados para efectos tributarios, como rentas de un residente en otro estado contratante.

El convenio bilateral entre Chile y México no tiene una disposición que incorpore esta materia, el gobierno mexicano se reservó su posición respecto a este artículo, declarando que negociará con cada país la disposición contenida en el MLI.

---

<sup>11</sup> Artículo 3 del instrumento multilateral.

Chile acepto la utilización del apartado del artículo 3 (1) y la Ley N°21.210 introdujo un régimen de transparencia fiscal (artículo 14D) en el cual la entidad transparente se encuentra libre de impuesto corporativo, quedando solo afectos a impuestos finales los socios o accionistas de dicha entidad.

A continuación, analizaremos el oficio 282 del 2020, el cual analiza los efectos de entidades transparentes **“Convenio entre Chile y la Republica de Dinamarca para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con los impuestos a la renta y el patrimonio Art. 8”** dentro de los antecedentes tenemos:

- Agencia en Chile de una empresa con Sede y Residencia en Alemania.
- Desarrolla el negocio marítimo en nuestro país.
- Las rentas que la agencia percibe en nuestro país corresponden a cobros efectuados por cuenta de la matriz.
- La dueña de la empresa alemana es una empresa danesa en el 100%.
- Para efectos de la adquisición la empresa alemana se considera para efectos impositivos como una entidad transparente lo que implicaría

que todos los ingresos que la empresa alemana obtiene en nuestro país de su agencia en Chile se consideran como parte de las rentas por las cuales la empresa danesa debe tributar en Dinamarca, por aplicación del convenio.

Dentro del análisis que realiza el SII en el respectivo oficio señala que el convenio entre Chile y Dinamarca se aplica el artículo 1 a las personas residentes en Chile o Dinamarca. El artículo 8 del convenio con Dinamarca se refiere a las actividades de transporte internacional de carga y pasajeros, estableciendo que la tributación de las utilidades por la operación de buques y aviones en transporte internacional quedara radicada en el país donde se encuentra la empresa. Por otra parte, el oficio analiza las partnerships las cuales son entidades consideradas fiscalmente transparente, correspondiendo que tributen los socios respecto de la participación en la partnerships, considerándose una entidad no sujeta a impuesto y, por consiguiente, no residente para efectos de convenio, siempre y cuando la empresa alemana sea considerada como entidad transparente y que sus socios sean residentes de Dinamarca.

Como conclusión el SII señala que, de comprobarse que Alemania es una entidad fiscalmente transparente y que Dinamarca efectivamente grava

la renta porque la entidad en dicha jurisdicción se encuentra sujeta al principio de tributación de fuente mundial, es decir, sea considerado como residente danés para efectos del convenio bilateral.

En relación con el artículo 3 (1) del MLI, el convenio con Dinamarca tenía cubierto lo referente a las entidades transparentes, pero no en todos los convenios está incorporada norma referente a los instrumentos transparentes como es el caso de México, quedando incorporado una vez que ambos países ratifiquen el MLI en su artículo 3 N° 1.

Finalmente, en base al oficio anteriormente revisado, se hace necesario y relevante clasificar las entidades transparentes bajo la ley interna, ya que de esta manera puede acceder a los beneficios de un convenio bilateral en esta materia.

## **Entidades Transparente MLI Art 3 (1) versus Convenio Chile México**

<b>Tema</b>	<b>MLI</b>	<b>Convenio Chile México</b>	<b>Que propone el MLI?</b>
Entidades Transparentes	Tratado Art 3 (1)	No esta tratado	Las rentas obtenidas por una entidad transparente tributa en el país de residencia.

2.- Otro punto que aborda el MLI con relación a las malas prácticas fiscales en su artículo 4 son las entidades con doble residencia, la cual se da cuando dos o mas estados consideran que el mismo contribuyente es residente fiscal en su respectivo territorio lo que puede ser utilizado para aprovechar incentivos tributarios en 2 o más jurisdicciones, incluso por la misma transacción o situación, incluyendo especialmente el uso doble de la perdidas tributarias tanto en el país del lugar de constitución de la entidad como en el país de la sede de dirección al gravar ambos la renta mundial de la respectiva entidad, al respecto el MLI establece lo siguiente: Las autoridades competentes de las jurisdicciones contratantes harán lo posible por determinar, mediante **Acuerdo Mutuo** aquella que debe ser considerada residente a los efectos del convenio fiscal, en este aspecto se debe considerar la sede de dirección efectiva, el lugar de su constitución y cualquier otro factor relevante, como norma para determinar en qué país es residente una sociedad, conforme a las normas internas de cada estado contratante. El mismo MLI en su artículo 4 establece que en ausencia de acuerdo no tendrá derecho a desgravaciones o exenciones previstas en los convenios fiscal. Esta regulación se incorpora en el MLI y no se encuentra



establecida en el actual convenio bilateral entre Chile y México, al respecto Chile señaló que no aplicaría este artículo.

En relación con, las entidades con domicilio dual establecidas en el artículo 4 del instrumento multilateral no se encontraron para el caso chileno, ejemplos prácticos que abordaran este tema.

Existe un caso español el cual plantea, En el país A tenemos a la matriz “sociedad A”, que tiene una filial “sociedad B” que se ha creado en la jurisdicción del país B, pero que a efectos fiscales tiene doble residencia en ambos países. A su vez, la sociedad B tiene una subfilial “B sub 1” en el país B. La sociedad B, carente de ingresos, solicita un préstamo a una entidad financiera, y, al tener la doble residencia, puede compensar el pago de los intereses como gasto tanto con la matriz como con la subfilial. La consolidación fiscal con ambas entidades le permitirá la doble deducción del mismo pago en dos jurisdicciones diferentes. Respecto a la naturaleza del pago, parece desprenderse del informe que debe estar referido al pago de intereses<sup>12</sup>.

Para hacer frente a ello es importante la aplicación del artículo N° 4 del MLI imposibilitando a una de las jurisdicciones del uso de los gastos,

---

<sup>12</sup> Boletín Mexicano derecho comparado versión On-line 2448-4873

considerando los criterios establecidos por el instrumento multilateral como son priorizar donde se produce la renta y por otra parte revisar lo que establece las legislaciones locales y el mismo MLI en relación a los instrumentos híbridos.

## **Entidades Doble Residencia MLI Art 4 versus Convenio Chile México**

<b>Tema</b>	<b>MLI</b>	<b>Convenio Chile México</b>	<b>Que propone el MLI?</b>
Doble Residencia	Tratado Art 4	No esta tratado	Se promueve el acuerdo entre autoridades competentes. Ausencia de acuerdo no tendrá derecho a desgravaciones o exenciones de convenio.

3.- La parte III del MLI aborda otros de los puntos relevantes que es la **Utilización Abusiva de los Tratados**, el artículo 6 establece e incorpora un preámbulo, con una declaración expresa por los estados contratantes de que **“Su intención de eliminar la doble imposición en relación con los impuestos comprometidos sin generar oportunidades para la no imposición, o para generar una imposición reducida, mediante evasión**

**o elusión fiscal (incluida la práctica de la búsqueda del convenio más favorable)”** y el artículo 7 aborda el impedir la utilización abusiva de los convenios, haciéndose cargo de la adopción de soluciones de conveniencias o la aplicación del convenio mas favorable concepto denominado **Treaty Shopping** a través de cláusulas y disposiciones alternativas que forman parte del estándar básico. En este sentido se incluyen dos versiones de esta norma, el modelo de convenio tributario de la OECD integra

1) una norma anti-abuso que especifica la clausula de limitación de beneficios (**CLB**), reservando la convención de beneficios a aquellas entidades que reúnan ciertas condiciones, basadas en la naturaleza jurídica de la entidad, sus propietarios y actividades generales, garantizando la vinculación entre la entidad y su estado de referencia.

2) una norma anti-abuso mas general basada en los propósitos principales (**NPP**) de una operación o acuerdo que busca combatir otra forma de abusos como son los Treaty Shopping que no están incorporados en la CLB. El apartado 1 del artículo 7 del instrumento multilateral señala que **“los beneficios concedidos en virtud de un convenio fiscal no se otorgaran respecto de un elemento de renta o patrimonio cuando sea razonable concluir, teniendo en cuenta todos los hechos y**

**circunstancias pertinentes, que el acuerdo u operación que directa o indirectamente genera el derecho a percibir ese beneficio tiene entre sus objetivos principales la obtención del mismo”**

Al respecto el artículo 7 establece la elección de:

- Una NPP únicamente.
- Una NPP y una disposición de CLB.
- Una disposición detallada CLB, complementada con acuerdos que no han sido negociados en convenios tributarios.

Por otra parte, el artículo 7 además establece Disposiciones Simplificadas sobre la limitación de beneficios que buscan denegar beneficios del convenio a estructuras que conllevan la concesión indirecta de tales beneficios, el apartado 9 del instrumento multilateral señala que se entiende por residente de una jurisdicción contratante de un convenio fiscal que hubiese entregado beneficios si, en ese momento el residente es:

- Una persona física.
- Esa jurisdicción contratante, o una de sus subdivisiones políticas o entidades locales, o un organismo o agencia de dicha jurisdicción contratante.

- Una sociedad u entidad cuya clase principal de acciones se coticen en el mercado de valores.
- Una persona distinta de una persona física que:
  - i) Una organización sin ánimo de lucro que pertenezca a una categoría acordada con la jurisdicción contratante mediante de intercambio de notas diplomáticas.
  - ii) Una entidad o acuerdo establecido en una jurisdicción contratante que la legislación fiscal considere como persona independiente y:
    - A) Cuya finalidad sea única y casi exclusiva administrar u ofrecer pensiones a jubilados y beneficios complementarios a personas físicas y que este regulado por subdivisiones políticas o entidades locales.
    - B) Que su finalidad sea única o casi exclusiva la inversión de fondos en beneficios de personas físicas.
- Persona distinta a persona física si, durante al menos la mitad de los días del periodo de 12 meses, comprendido al momento que el

beneficio se hubiera dado, de los párrafos A y B posean directa o indirectamente, al menos el 50% de las acciones de dicha persona.

En relación de la otorgación de los beneficios establecidos en el artículo 7 de instrumento multilateral, Chile determino la aplicación del NPP en el convenio con México, donde la norma antiabuso es más general e incorpora temas no incluidos en la norma CLB.

Ahora bien, la legislación chilena en su circular N° 57 del 16 de octubre del 2009 tiene como propósito explicar el alcance de Beneficio Efectivo y las normas antiabuso que están establecidas en los convenios. En relación con las normas antiabuso la circular señala que en los comentarios del modelo de convenio OECD se describe una norma de exclusión cuyo propósito es evitar que los beneficios previstos en los artículos 10 (dividendos), 11 (Intereses), 12 (Regalías) y 21 (Otras Rentas) puedan aplicarse a operaciones en las que participan con el objeto principal de verse favorecido con dichos beneficios. Además, señala que la norma viene a confirmar uno de los principios rectores de la aplicación de los convenios, que los beneficios no deben ser otorgados cuando uno de los propósitos principales para realizar determinadas operaciones ha sido asegurar un tratamiento tributario mas favorable.

Las recomendaciones adoptadas por el MLI van en la línea de restringir los beneficios cuando el objeto sea abusar de los convenios tal como se plantea en la circular antes expuesta.

## **Norma Anti Abuso MLI Art 6 y 7 versus Convenio Chile México**

<b>Tema</b>	<b>MLI</b>	<b>Convenio Chile México</b>	<b>Que propone el MLI?</b>
Norma Anti Abuso	Tratado Art 6 y 7	No esta tratado	Chile opta por aplicar Norma Propósitos Principales NPP, que es una norma anti-abuso más general que incorpora temas no incluidos en la norma CLB.

4.- Otro punto a evaluar es lo que respecta al artículo 11 del instrumento multilateral y que tiene relación con las **“Aplicación de los convenios fiscales para restringir el derecho de una parte a someter a imposición a sus propios residentes”**, Este artículo permite agregar a los convenios vigentes una norma que especifica que cada jurisdicción contratante mantiene derecho a someter a imposición a sus propios residentes (Clausula

de Salvaguarda), salvo en lo que respecta a los siguientes artículos del modelo OECD: artículos 7 beneficios empresariales, 9 empresas asociadas, 19 funciones públicas, 20 estudiantes, 23A método de exención, 23B método de imputación de créditos, 24 no discriminación, 25 procedimiento amistoso y 28 miembro de misiones diplomáticas y de oficinas consulares.

Al respecto tanto Chile y México no hicieron reserva por lo cual se incorporará dicha cláusula al convenio.

## **Restringir el derecho de una parte a someterse a imposición a sus propios residentes**

### **MLI Art 11 versus Convenio Chile México**

Tema	MLI	Convenio Chile México	Que propone el MLI?
Imposición de sus propios residentes	Tratado Art 11	No esta tratado	Incorporación clausula salvaguarda que preserva el derecho de una jurisdicción contratante a sujetarse a imposición a sus propios residentes.

5.- El artículo 15 del instrumento multilateral define el concepto de persona estrechamente vinculada a una empresa “**Una persona esta estrechamente**



**vinculada a una empresa si, a la vista de todos los hechos y circunstancia pertinente, una tiene el control sobre la otra o ambas están bajo el control de las mismas personas o empresas”**, para estos efectos se considerará que una persona esta vinculada a una empresa cuando:

- Si una empresa participa en más del 50% directa o indirectamente en otra empresa.
- En caso de una sociedad más del 50% del total de los derechos a voto y del valor de las acciones de la sociedad o de la participación en su patrimonio.
- Si un tercero participa directa o indirectamente en más de un 50% en la persona y la empresa.

Respecto a este articulo tanto Chile como México no la tenían incorporada en sus convenios bilaterales y no existió reserva por parte de ninguno de los dos países.

# Persona estrechamente ligada a una empresa.

## MLI Art 15 versus Convenio Chile México

Tema	MLI	Convenio Chile México	Que propone el MLI?
Persona estrechamente ligada a una empresa.	Tratado Art 15	No esta tratado	Se incorpora una definición de que se entiende que este vinculada.

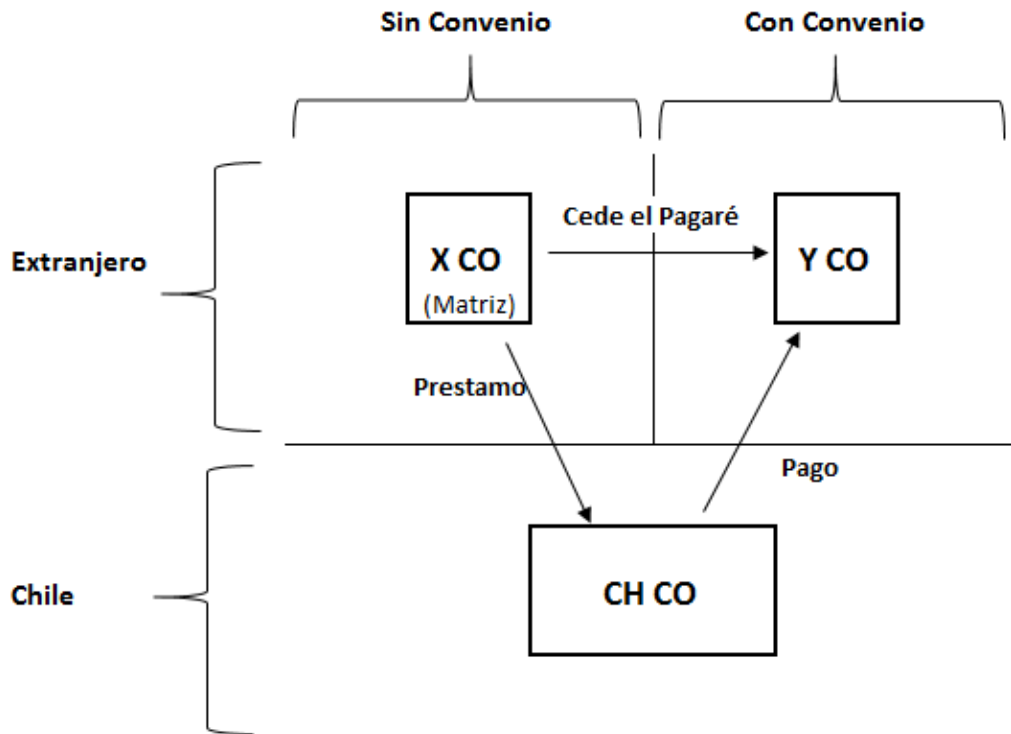
6.- Finalmente, otro punto a considerar es la **cláusula de nación más favorecida**, que establece bajo determinados supuestos que, en caso de que Chile acuerde en algún convenio concluido con un tercer estado una exención o tasa más reducida para las categorías de renta que indican en cada convenio, esa exención o tasa reducida se aplicara como si hubiese sido especificada en el mismo<sup>13</sup>. En relación con el convenio con México, el Protocolo incluye la cláusula de nación más favorecida para los artículos 11 de Intereses y 12 regalías, al respecto como el instrumento multilateral no cambia esta cláusula, ya que el instrumento multilateral limita las malas

---

<sup>13</sup> Circular N5 del 17 de enero del 2020 Aplicación de la Cláusula de la Nación más Favorecida.

prácticas, es decir en caso de que por medio del instrumento multilateral se determine que se está haciendo uso indebido de un beneficio, este queda limitado y no aplicaría la utilización de la tasa rebajada.

Con el objeto de aterrizar la materia expuesta, se analizará un ejemplo que se encuentra expuesto en la circular 57 del año 2009. Una compañía matriz residente en un país X (“X Co”) que no tiene CDTI con Chile otorga un préstamo a su subsidiaria en Chile (“CH Co”) por US\$ 1.000.000, a cambio de un pagaré emitido por CH Co. X Co advierte que puede rebajar el impuesto de retención de 35% en Chile del N° 1 del inciso cuarto del Artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, cediendo el pagaré a su subsidiaria residente en “Y” (“Y Co”), país con el cual Chile tiene un CDTI vigente, a cambio de un nuevo pagaré emitido por Y Co a su favor. El pagaré emitido por CH Co devenga un 7% de interés y a su vez el pagaré emitido por Y Co devenga un 6,75 %.



En el presente ejemplo es claro que el objetivo perseguido por las partes, mediante los acuerdos descritos, es el obtener la rebaja de tasas prevista en el convenio respectivo. Esta figura entraría en el apartado de abuso de convenio artículo N° 6 del Instrumento Multilateral el cual restringiría el beneficio de la tasa rebajada. Por lo tanto, en tal situación, los beneficios del convenio deben ser denegados como aplicación de la norma de exclusión, quedando así los intereses que se pagan desde Chile sujetos a una tasa impositiva de 35%.

Ahora bien, la consulta es como las autoridades de impuestos pueden fiscalizar este tipo de operaciones, al respecto comentar que existen varias medidas que van en la línea de intercambio de información por parte de las autoridades de los diferentes países que es lo que propicia el actual instrumento multilateral, entre ellas tenemos:

- 1) Informar los esquemas tributarios.
- 2) Reporte país por país.
- 3) CRS (Estándar reporte común), es un acuerdo firmado por Chile y la OECD el año 2017, en el cual las instituciones financieras tienen la obligación de identificar y revisar las cuentas financieras relacionadas con personas con residencia tributaria en jurisdicciones extranjeras, enviando con consentimiento del titular al SII, información respecto de las cuentas o productos mantenidos por contribuyentes de los países participantes.

### ***3.3.- CONCLUSIÓN.***

Sin duda la Globalización ha traído una serie de beneficios en el intercambio entre los países, pero también ha implicado hacer frente a nuevos desafíos, uno de ellos es luchar contra la erosión de la base imponible, con el objeto de lograr una carga tributaria justa y equitativa.

En este contexto y para hacer frente a dicho desafío, la OECD lidera el proyecto de acción Beps que es un conjunto de medidas que entregan recomendaciones en diferentes aspectos y que culmina con la acción número 15 y la implementación del instrumento multilateral.

El instrumento multilateral es un convenio internacional que establece estándares mínimos generados del proyecto de acción Beps y que tiene por objetivo unificar los criterios tributarios de los diferentes países que suscribieron dicho acuerdo y que permite su implementación en forma fácil y rápida sin la necesidad de negociar uno a uno los convenios.

En relación con las malas prácticas el instrumento multilateral establece estándares mínimos que se recomienda incluir en los convenios, aunque ya varias medidas se encuentran incorporadas en los últimos convenios modelos OECD firmados por los países.

Las materias mas importantes que se abordan en relación con las malas prácticas son Los Instrumentos Híbridos y el Abuso de Convenios los cuales son tratados en el artículo 3 y artículo 6 y 7 del instrumento multilateral respectivamente.

En relación con la tributación de los instrumentos híbridos se definen las entidades transparentes, se establece como requisito que debe estar incorporado en la legislación local y libera de tributación de impuesto corporativo y grava a los socios o accionistas en la residencia.

Con respecto al abuso de convenios se establece como estándar mínimo la norma de propósitos principales, limitando la utilización de los beneficios establecidos en los convenios cuando existan razones fundadas que lo que se busca es el beneficio tributario, no existiendo una razón de negocio que fundamente la acción.

El instrumento multilateral ya se encuentra vigente en nuestro país desde principios del año 2021 y considero que es importante para su correcta implementación y puesta en marcha que exista una mayor difusión hacia los contribuyentes y traspaso de información entre las diferentes autoridades tributarias con el objeto de lograr la transparencia que es uno de los pilares de todo sistema tributario.

Sin duda, la existencia del Instrumento Multilateral conlleva nuevos estándares que vienen a hacer frente al problema de la Erosión de la Base Imponible e implican nuevos desafíos, principalmente en el proceso de fiscalización y de intercambio de información entre las diferentes autoridades tributarias de los distintos países.



### **3.4.- BIBLIOGRAFIA.**

- Instrumento Multilateral página OECD
- Convenio bilateral Chile México página SII
- Tesis “Análisis convención multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponible y el traslado de beneficios y modificaciones aplicables a los convenios para evitar la doble imposición suscrito por Chile” de María Jesús Hidalgo, de la facultad de derecho de la universidad de Chile.

#### **Páginas WEB**

- [https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/26653/VazDieguez\\_Esther\\_TFG\\_2020.pdf](https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/26653/VazDieguez_Esther_TFG_2020.pdf)
- <https://fundacionic.com/wp-content/uploads/2017/03/Accion-5-Cuatrecasas.pdf>
- <https://fundacionic.com/wp-content/uploads/2017/02/FIC-BEPS-Accion-6-Cuatrecasas.pdf>

- <https://fundacionic.com/wp-content/uploads/2017/02/Accion-14-Deloitte.pdf>
- <https://www.oecd.org/tax/beps/oecd-g20-inclusive-framework-on-beps-progress-report-july-2019-july-2020.pdf>
- <https://contaduriapublica.org.mx/2017/03/01/que-es-beps/>
- <https://fundacionic.com/wp-content/uploads/2016/09/ACCION-4-URIA-MENENDEZ-2.pdf>
- <https://fundacionic.com/wp-content/uploads/2017/02/FIC-BEPS-Accion-6-Cuatrecasas.pdf>